

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** interpuesta por **OLGA MARIA PICON QUINTERO, HEBER PICON QUINTERO Y JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO**, a través de apoderado judicial, con respecto a la causante **DELIA QUINTERO DE PICON** para decidir sobre su admisión.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales. Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada de la causante **DELIA QUINTERO DE PICON**, quien falleció el día Veintiséis (26) de noviembre de 2004, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconózcase a **OLGA MARIA PICON QUINTERO, HEBER PICON QUINTERO Y JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO**, como interesados del presente sucesorio en representación de su fallecida madre **DELIA QUINTERO DE PICON**, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decrétese la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de la causante **DELIA QUINTERO DE PICON**.

CUARTO: Notificar a los señores **OLGA MARIA PICON QUINTERO, HEBER PICON QUINTERO Y JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO**, Igualmente a la señora **ROSS MERY PICON QUINTERO**, para que se haga parte en el proceso, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1º.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a FRANCY CLARENA SANABRIA PRADA, y a ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL para representar a los señores **OLGA MARIA PICON QUINTERO, HEBER PICON QUINTERO Y JOSE DE LA CRUZ PICON QUINTERO**, en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESTITUCIÓN de INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN ROSA PEÑARANDA**, por la mora en el pago de los cánones, para resolver sobre su admisión, la cual es procedente observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 82, 391, 384 de la ley 1564 de 2012, de igual forma se procede a dar el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la precitada ley.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado interpuesta por **DIANA MILENA NUÑEZ PEREZ**, a través de apoderado judicial, contra **CARMEN ROSA PEÑARANDA**, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G.P.

TERCERO: Córresele traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Dar a esta demanda el trámite de proceso Verbal Sumario, por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el artículo 390 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALEXANDER MALDONADO CRIADO**, conforme al poder concedido por el demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
Alexandra Arevalo Guerrero
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**RESTITUCION
RAD No. 2019-868**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de
las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, interpuesta por **RICARDO LEON BURBANO PLIEGO Y OTROS.**, a través de apoderado judicial contra **LAURA ROCIO ORTIZ RIVERA Y OTROS**, para resolver al respecto.

Seria del caso proceder a ello si no fuera porque de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 25, y numeral 1º del artículo 26 de la ley 1564 de 2012, la competencia se determina por el valor de la cuantía, y conforme a la normativa citada (Numeral 1º artículo 26), ésta se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, en el presente caso la pretensión se trata de la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000,00).

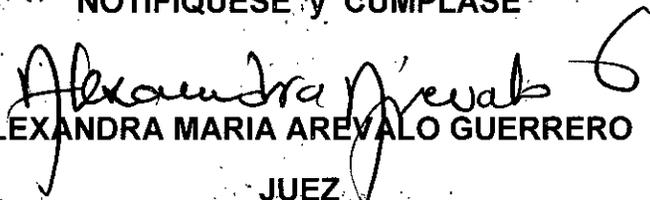
Por lo que se desprende con meridiana claridad que lo aquí pretendido supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por consiguiente éste despacho no tiene competencia para conocer del presente asunto, pasando a ser competencia de los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de Cúcuta, a quien se remitirá. De conformidad al inciso tercero del artículo 25 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de RESOLUCION DE CONTRATO, en razón a su cuantía, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 2.- Ordénese el envío del expediente a la Oficina Judicial, para que sea repartida ante los Juzgados Civiles Municipales de ORALIDAD de esta ciudad, dejando constancia de su salida en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**RESOLUCION DE CONTRATO
RAD. No. 2019-858**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy
01 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JOANN MAURICIO FUENTES DE AVILA**, para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y comoquiera que dicha causa cesa, y no habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo, la entrega de la demanda y todos sus anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

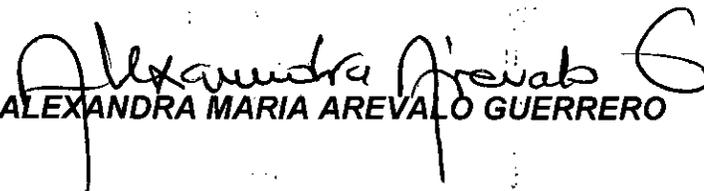
RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la parte interesada.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría
--

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CÚCUTA**

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por **EL BANCO DE OCCIDENTE**, actuando a través de apoderado judicial, contra **JOSE SAUL RANGEL DIAZ**, para resolver sobre el retiro de la demanda requerida por la parte actora.

Por ser procedente la solicitud impetrada en escrito que antecede, y comoquiera que dicha causa cesa, y no habiendo medidas cautelares practicadas, se dispone acceder al retiro de la demanda de conformidad al artículo 92 del Código General del Proceso, así mismo, la entrega de la demanda y todos sus anexos sin necesidad de desglose a la señora **MARYURY DEL PILAR TRUJILLO DIAZ**, quien fue autorizada por la parte actora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples del Distrito Judicial de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Acceder al retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, a la señora **MARYURY DEL PILAR TRUJILLO DIAZ**.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 01 DE OCTUBRE DE 2019 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Cúcuta, Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la petición realizada por la apoderada judicial de la parte actora, con respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho considera que por ser procedente y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO interpuesto por GONZALO ERNESTO RINCON CONTRERAS, a través de apoderado judicial, contra PEDRO RICARDO RINCON ROJAS, por el pago total de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, si se hubiesen decretado, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación sobre la no existencia o, solicitud de remanente. **OFICIESE.**

TERCERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en el sistema de siglo XXI, que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>01 DE OCTUBRE DE 2019</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria
